



MEMORÁNDUM N°19/2024

**A: MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE: JOSÉ MIGUEL PEDRAZA JARA
JEFE OFICINA REGIONAL TARAPACÁ**

**MAT: SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL PARA CONSTRUCCIÓN
HABITACIONAL Y COMERCIAL SAGASCA CON MANUEL PLAZA – IQUIQUE.**

FECHA: 15-05-2024

Mediante resolución exenta N° 599, del 4 de abril de 2023, fueron ordenadas medidas provisionales pre-procedimentales en contra del titular por actividades realizadas en la faena en etapa de excavación, dado el ruido generado supuso riesgo para la salud de la población cercana. Desde un punto de medición ubicado en un edificio habitacional cercano a la fuente, fue constatada una superación de 16 decibeles por sobre el límite permitido. Dicho procedimiento fue terminado mediante la resolución exenta N° 1262, de julio de 2023, declarando que las medidas ordenadas fueron cumplidas.

En paralelo, mediante la resolución exenta N° 1/ ROL D-163-2023, fue iniciado el procedimiento administrativo sancionatorio rol D-163-2023, fundándose en la ya indicada infracción a los límites establecidos en la norma de emisión contenida en el D.S. N°38/2011 MMA. Este procedimiento se encuentra actualmente suspendido, puesto que el titular presentó un Programa de Cumplimiento, el que tras su aprobación mediante resolución exenta N° 3 / ROL D-163-2023, se encuentra hoy en ejecución.

Durante el año 2024 y a la fecha, esta Superintendencia ha recepcionado un total de 6 denuncias en razón de los ruidos provenientes de la UF “Construcción Habitacional y Comercial Sagasca con Manuel Plaza – Iquique”, individualizadas con el ID 32-I-2024, 33-I-2024, 43-I-2024, 45-I-2024, 46-I-2024 y 48-I-2024. Respecto a la denuncia individualizada con el ID 48-I-2024, además se han recibido reclamos informales por parte de apoderados y profesores de Escuela Manuel Castro Ramos ubicado colindante a la faena de construcción, el cual se estaría viendo afectado en su normal desarrollo de las clases producto de los ruidos emitidos desde dicha fuente. Respecto de la UF y la denuncia ID 48-I-2024 cabe señalar lo siguiente.





El establecimiento denunciado corresponde a una faena de construcción ubicada en calle Sagasca N°2131, comuna de Iquique, y corresponde a una fuente emisora según indica la norma de emisión contenida en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°38/2011 MMA), toda vez que es una Faena Constructiva. En su interior se realizan actividades de construcción asociadas a maquinaria pesada, lo cual se realizaría de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas. Según consta en los antecedentes recabados por la OR Tarapacá, el titular de la UF es Constructora Diez SpA, Rut 77.298.664-5, y su dirección es Santa Coloma de Farnes N°2897, comuna de Iquique, región de Tarapacá.

Respecto a la población expuesta, resulta necesario destacar que corresponde a niños de edades que van entre los 4 a 18 años aproximadamente, asociado a niveles de enseñanza parvularia hasta enseñanza media, destacando además que es una Escuela que cuenta con un Programa de Integración Escolar (PIE), en el cual se consideran niños que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE), tales como trastornos del espectro autista (TEA), quienes son los mayores afectados con el ruido de la construcción, ya que sufren descompensaciones durante la jornada escolar, causando un detrimento en los aprendizajes diarios, según lo indicado por la SEREMI de Educación de la región de Tarapacá, expuesto en mesa de trabajo multisectorial a la cual fue citada la OR SMA de Tarapacá, sostenida en conjunto con la Ilustre Municipalidad de Iquique (IMI), Dirección de Obras Municipales de la IMI, SEREMI de Salud de la región de Tarapacá, Servicio Local de Educación Pública Iquique (SLEP), SEREMI de Medio Ambiente de la región de Tarapacá, durante el día 13-05-2024. Cabe mencionar que los profesores también se han visto afectados por los ruidos molestos, debiendo salir de clases para ir a urgencia médica y en algunos casos debiendo ausentarse con licencias médicas, según lo mencionado por el Director de la Escuela Manuel Castro Ramos, durante la inspección ambiental realizada el día 08-05-2024.

Entre otros antecedentes relevantes, esta OR de la SMA recepcionó el OFICIO N°242217/2024 de fecha 14-05-2024 del SEREMI de Medio Ambiente de la región de Tarapacá, cuya MAT. hace referencia a “Conflicto por ruido molesto de construcción a establecimiento Castro Ramos”, donde se menciona en particular lo siguiente:

“Las emisiones de ruidos y vibraciones en el Colegio Castro Ramos están produciendo una alteración a la salud de la comunidad educativa (salud mental), la cual irrumpe y altera las condiciones normales de clases y su aprendizaje. Tales alteraciones condicionan la continuidad de las clases, las cuales se han reducido a media jornada, lo que ha generado el molestar por parte de las familias y el profesorado que demandan la toma de medidas urgentes en mitigar los impactos sonoros.”





(...)

Actualmente el Colegio al estar a media jornada según lo declarado por la Seremi de Educación, los alumnos se han visto afectados al no poder recibir su alimentación, como también toda la problemática que genera en las familias al no estar sus hijos con la jornada completa, sumando además que hay días de suspensión de clases por efectos del ruido. Se menciona además el establecimiento cuenta con niños y niñas con condiciones especiales, los que producto de lo que sucede, pueden aumentar considerablemente sus niveles de estrés, generando un mayor descontrol en su entorno (pares, profesores/as y familias)”.

En atención a la presentación realizada, personal de la Superintendencia del Medio Ambiente, concurrió el día 08 de mayo de 2024, a las 15:50 horas, al domicilio indicado en la denuncia, ubicado en calle Manuel Castro Ramos N°2188, comuna de Iquique, con el objeto de realizar una medición de ruido de acuerdo a las disposiciones del D.S. N°38/2011 MMA. Las referidas actividades constan en el Acta de Inspección Ambiental respectiva, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el Reporte Técnico. Ellas dan cuenta de que el receptor se encuentra ubicado en la denominada zona “G Barrio Sur 1. Centro Playa Brava”, homologable a la Zona II del D.S. N°38/2011 MMA. Igualmente da cuenta de que la medición fue realizada en período diurno, en un punto de medición interno con ventana cerrada.

El resultado obtenido -luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18 y 19 de la norma de emisión citada- arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:

Receptor	NPC	Ruido de fondo	Zona DS N°38/11 MMA	Período	Límite	Estado
1	87 dBA	70 dBA	Zona II	Diurno	60 dB(A)	Supera en 27 dB(A)

De lo anterior, se concluye que fue constatada una superación de 27 dB(A) por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/2011 MMA, haciendo necesaria la realización de acciones preventivas en el caso concreto. Por ello, mediante el presente acto solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita en torno a la misma, considerando que los mayores afectados son niños desde los 4 años y en algunos casos con Necesidades Educativas Especiales (NEE), tales como trastornos del espectro autista (TEA) u otros, quienes sufren descompensaciones durante la jornada escolar, así como también han debido reducir la jornada escolar lo cual ha implicado



que los niños no puedan recibir la alimentación diaria y los inconvenientes por la suspensión de clases en algunos días.

MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS

En observancia del artículo 32 de la ley 19.880, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48 de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

1. Identificar los equipos de uso manual que se encuentren en la faena y que constituyan fuentes emisoras de ruido, como sierras, taladros, martillos y demás herramientas de percusión o corte, ya sean eléctricas o manuales, en especial taladro percutor. El titular deberá dar cuenta de la implementación de biombos acústicos (fijos o móviles) que resulten adecuados para mitigar el ruido que las mismas produzcan durante los trabajos en espacios abiertos.

El estándar mínimo a cumplir por dichas barreras, será contar una materialidad aproximada de 10 kg/m², lo cual equivaldría a una estructura de planchas de madera OSB de 15 mm de espesor, con un relleno interior con lana mineral o similar de 50 mm de espesor, y como contención y con el fin de evitar el desprendimiento de esta última y la protección de la integridad física de los trabajadores, un recubierto de malla raschel, tela arpillera o velo negro. Las dimensiones del encierro deberían cubrir completamente la maquinaria y al trabajador que la utiliza, y tener 1, 2 o 3 lados cubiertos, según corresponda a la fuente en cuestión. De manera adicional, el personal de la obra deberá ser instruido en el adecuado uso e implementación de los encierros, de modo que el mismo sea utilizado de manera efectiva.

Esta medida deberá ser implementada de manera permanente y realizada dentro de los primeros 3 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución. El medio de verificación será mediante documentos que den cuenta de su implementación, como facturas y, u órdenes de compra, fotografías que muestren su uso en la faena y antecedentes que acrediten la efectividad de la instrucción de los trabajadores, como lista de asistencia y actas que contengan los temas tratados en la instrucción.

2. Prohibir el uso de aquellos equipos identificados como fuentes emisoras de ruido según lo indicado en el punto anterior, hasta que no se encuentre plenamente implementado el biombo acústico, que cumpla con las características previamente descritas.



Esta medida deberá ser implementada de forma permanente y realizada dentro de los primeros 3 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución. El medio de verificación será mediante documentos que den cuenta de su implementación, como facturas y, u órdenes de compra, fotografías que muestren su uso en la faena y antecedentes que acrediten la efectividad de la instrucción de los trabajadores, como lista de asistencia y actas que contengan los temas tratados en la instrucción.

3. Construir un taller techado de corte para sierras eléctricas o similar, que mitigue el impacto acústico que las mismas generan al ser utilizadas.

El estándar mínimo a cumplir por dicha estructura, es contar con un relleno de lana mineral o similar, de un espesor de 50 mm, con exterior de plancha OSB de 15 mm, e interior de material de contención para ayudar a su integridad (arpillera o malla Raschel). De manera adicional, el personal de la obra deberá ser instruido en el adecuado uso e implementación del taller, de modo que el mismo sea utilizado de manera efectiva.

Esta medida deberá ser implementada de manera permanente y realizada dentro de los primeros 3 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución. El medio de verificación será mediante documentos que den cuenta de su implementación, como facturas y, u órdenes de compra, fotografías que muestren su uso en la faena y antecedentes que acrediten la efectividad de la instrucción de los trabajadores, como lista de asistencia y actas que contengan los temas tratados en la instrucción.

4. Sellar vanos (puertas, ventanas, agujeros, etc.) con paneles acústicos como los descritos en el punto anterior, cuando se haga uso de herramientas y, o dispositivos al interior de la estructura ya edificada. De manera adicional, el personal de la obra deberá ser instruido en el adecuado uso e implementación de las barreras descritas, de modo que aquel equipamiento sea utilizado de manera efectiva.

Esta medida deberá ser implementada de manera permanente y realizada dentro de los primeros 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución. El medio de verificación será mediante documentos que den cuenta de su implementación, como facturas y, u órdenes de compra, fotografías que muestren su uso en la faena y antecedentes que acrediten la efectividad de la instrucción de los trabajadores, como lista de asistencia y actas que contengan los temas tratados en la instrucción.





5. Establecer un Plan de Coordinación con la Escuela Manuel Castro Ramos, de manera de acordar días y horarios en los que serán realizadas las tareas más ruidosas de la faena, durante todo el período que se encuentre en construcción el edificio.

Esta medida deberá ser realizada dentro de los primeros 3 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución. El medio de verificación será mediante la presentación, a través de Oficina de Partes, de copia simple del plan en cuestión, firmado por el denunciante y los demás vecinos -o la administración de la comunidad, si corresponde- colindantes a la faena, además de antecedentes que den cuenta de que a los trabajadores se les instruyó en la existencia y el respeto del acuerdo logrado, como sería una lista de asistencia a una capacitación cuyas actas la incluyan como tema a ser tratado.

6. Entregar reportes mensuales con el estado de ejecución de las medidas dictadas en la presente Resolución, durante todo el período que se encuentre en construcción el edificio.

Sin otro particular, saluda atentamente,

JOSÉ MIGUEL PEDRAZA JARA
JEFE OFICINA REGIÓN DE TARAPACÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JPJ/tgg

Distribución:

- Superintendente del Medio Ambiente.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Oficina de Partes y Archivo.

Anexos:

- Reporte Técnico #1706.
- Acta de Fiscalización Ambiental de fecha 08-05-2024.
- Denuncia ID 48-I-2024.

